

San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *P.B.S. C/ L.D.H. S/ ALIMENTOS BA-00424-F-2026*",

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La actora en representación de la alimentada, solicita se fije cuota alimentaria provisoria durante la tramitación del presente. Se encuentra acreditado el vínculo y presta conformidad la Defensoría de Menores en movimiento E0003.

De acuerdo a lo peticionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial y teniendo en cuenta la edad de la alimentada, necesidades descriptas en demanda, ingresos denunciados del alimentante en \$1.900.000, es que entiendo pertinente establecer la cuota alimentaria provisoria en el monto equivalente al 80% de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, la cual a la fecha asciende a la suma de \$607.848. representando el 80% la suma de \$486.278,40.- Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

RESUELVO:

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la niña D.R.L.P. DNI Nro. 5. en el monto equivalente al 80% de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva estará a cargo del demandado y a favor de la hija. La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que a continuación se abre en la Sucursal local del Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.

2) Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza